



## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 17 de julio del 2020

### VISTO:

El Memorando CTE N° 57/2020 de fecha 07 de julio del 2020, presentada por la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Dictamen N° 468/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando CTE N° 57/2020 de fecha 07 de julio del 2020, la Comisión Técnica de Evaluación eleva el Acta CTE N° 06/2020 de fecha 06 de julio del 2020, por la cual se aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

**Artículo 4°.-** “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 10.-** “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

**Artículo 11.-** “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Artículo 19.-** “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 20.-** *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

**Que,** la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 23.-** *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

**Artículo 28.-** *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

**Que,** por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 4°.-** *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”*.

**Artículo 32.-** *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”*.

**Artículo 35.-** *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”*.

**Que**, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”*.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y*





## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.*

**Que**, por Acta N° 06/2020 de fecha 06 de julio del 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide recomendando la aprobación y/o rechazo de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo; Cambio de Razón Social del Fabricante y Origen Adicional.

**Que**, por Acta CTE N° 07/2020 de fecha 17 de julio del 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide sobre el Acta CTE N° 06 de fecha 06 de julio del 2020, en atención al Dictamen N° 468/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 679/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 468/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de: Categoría Definitivo, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, de Origen Adicional y de Cambio de Clasificación Toxicológica.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 06/2020 de fecha 06 de julio del 2020 de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

#### a) Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5997	FORTGREEN PARAGUAY S.A.	FORTGREEN TOP ZERO	Dimetilsiloxano 70%	Registro Definitivo	Cumple





## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

2	5617	TAFIREL PARAGUAY S.A.	DHYNO FLEX	Bifentrina 10% + Dinotefuran 40%	Registro Definitivo	Cumple
3	5935	AGROFRIENDS S.A.	BENZOATO 250 AGROFRIENDS	Benzoato de Emamectina 25%	Registro Definitivo	Cumple
4	5922	BASF PARAGUAYA S.A.	PRIAXOR®	Fluxapiroxad 16,7 % + Piraclostrobrina 33,3%	Registro Definitivo	Cumple
5	5909	TAFIREL PARAGUAY S.A.	EMAMEX 300 WG	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
6	5908	TAFIREL PARAGUAY S.A.	PICOXCY PRO	Picoxistrobina 10% + Protiocozazol 11.67%	Registro Definitivo	Cumple
7	5940	TECNOMYL S.A.	HORNERO 70 WG	Acetamidiprid 70%	Registro Definitivo	Cumple
8	5913	AGRO PLUS S.A.	PARKER 88	Glufosinato de Amonio 88%	Registro Definitivo	Cumple
9	5998	SOMAX AGRO S.A.	PROTEUS GOLD	Picoxistrobina 20% + Tebuconazol 30%	Registro Definitivo	Cumple
10	6000	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Tebuconazol 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
11	5999	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Picoxistrobina 98.5%	Soporte Grado Técnico	Cumple
12	5957	J&E Group de Jorge Fretes	GLUFOSAM	Glufosinato de amonio 30%	Registro Definitivo	Cumple
13	5963	J&E Group de Jorge Fretes	No Corresponde	Glufosinato de amonio 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
14	5810	Demetra Agrobusiness S.A.	GLUFOSIN 20 SL	Glufosinato de amonio 20%	Registro Definitivo	Cumple
15	5303	Demetra Agrobusiness S.A.	No Corresponde	Glufosinato de amonio 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	5304	Demetra Agrobusiness S.A.	GLUFOSIN PLUS	Glifosato 35% + Glufosinato de amonio 15%	Registro Definitivo	Cumple

### b) Solicitudes de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4226	DIAGRO S.A.	BINGO	Clotianidina 60%	Origen Adicional	Cumple
2	3259	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	MESOTRIX 48 SC.	Mesotriona 48%	Origen Adicional	Cumple





## RESOLUCIÓN N° 369.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06/2020 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

3	2487	FMC LATINOAMERICA S.A. SUC. PARAGUAY	CORAGEN	Clorantraniliprol 20%	Origen Adicional	<b>Cumple</b>
---	------	---	---------	-----------------------	---------------------	---------------

### c) Solicitud de Cambio de Clasificación Toxicológica.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5344	NEW AGRO S.A.	LOOPER	Fenpropimorf 75%	Cambio de clasificación toxicológica	<b>Cumple</b>

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Registro con Categoría Definitivo, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, de Origen Adicional y de Cambio de Clasificación Toxicológica.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: DR. MANUEL GUANES**  
*Encargado de Despacho,*  
*Presidencia SENAVE*  
*Resolución SENAVE N° 360/2020*

**ES COPIA**  
**ABG. DERLIS ROJAS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL**  
MG/dr

